

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial demandante, Dr. Sergio Novoa Restrepo. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 8 de febrero de 2023

**LUCAS NAVARRO**

Oficial Mayor

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso	Sucesión
Causantes	Olga Bedoya Acevedo y otro
Solicitantes	José Ignacio Acevedo Bedoya y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 00115 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de las causantes OLGA BEDOYA ACEVEDO y AGUSTÍN ACEVEDO CHAVERRA, adelantada por JOSÉ IGNACIO ACEVEDO BEDOYA, SILVIA DE JESÚS ACEVEDO BEDOYA y MARIA DEL SOCORRO ACEVEDO DE MESA, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte solicitante cumpla los siguientes requisitos:

1. Dependiendo del anterior numeral, allegará como anexo de la demanda un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal (art. 489-5 del C.G.P.)

En ese sentido, deberá DIFERENCIAR los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal de los que hacen parte de la masa herencial.

2. Allegará el avalúo catastral actualizado del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5019357 expedido por la autoridad competente, el que será a costa de la parte interesada.
3. Explicará por qué pide que cite a ALEXANDRA ARBELÁEZ SÁNCHEZ, quien vendió el derecho del 2,5% al señor EDEISON FERNANDO RAMÍREZ SÁNCHEZ (anotaciones 8 y 11)
4. Integrará la relación de bienes, en el sentido de manifestar quién habita u ocupa, y en qué calidad, el bien relicto, y en caso de estar arrendado quién recibe los frutos civiles que este genera.

En ese sentido explicará el objeto de las medidas cautelares de embargo y secuestro peticionadas, es decir, por qué es necesario defender el bien dejado por el causante.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d0b2df266d4482b743a8c108af344aca85c41ca6c6273c96c2a41ba0aa2eeb**

Documento generado en 10/02/2023 07:19:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**